

ACUERDO DE VACACIONES ENTRE LA SECCIÓN SINDICAL SERTEL Y CEE SERTEL COMFIA-CC.OO. MADRID Y LAS EMPRESAS SERTEL Y CEE SERTEL SOBRE VACACIONES: PLAZOS Y PERÍODOS

En Madrid, a 24 de abril de 2007, los firmantes de este documento ACUERDAN:

Con objeto de una mejor organización en la concesión de los periodos de vacaciones anuales se establece lo siguiente:

PRIMERO.- Las vacaciones anuales podrán disfrutarse hasta el 28 de febrero del año siguiente (inclusive).

SEGUNDO.- Se establece como periodo estival el comprendido entre el 01 de julio y el 15 de septiembre (ambos inclusive).

TERCERO.- Tal y como quedó establecido en el acuerdo de acumulación del periodo de lactancia para las madres y padres trabajadoras / es de 20 de febrero de 2007 en su apartado QUINTO, las vacaciones correspondientes al año del nacimiento del hijo, siempre que no se hubieran podido disfrutar con anterioridad por causa del descanso maternal / paternal, podrán disfrutarse a partir de la reincorporación de las /os trabajadoras /es a su puesto de trabajo (bien por la finalización del periodo de descanso maternal / paternal, o bien a partir de la finalización del disfrute de la acumulación del período de lactancia si es que se acogiesen a esta opción), independientemente de que el periodo establecido para el disfrute de las vacaciones anuales (hasta el 28 de febrero del año siguiente) haya llegado a su fin. Esta medida se aplicará de la misma forma en los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente.

CUARTO.- Según indica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su disposición adicional décimo primera (que incorpora). Modificaciones del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores punto seis. Se añade un párrafo segundo al apartado 3 del artículo 38, en los siguientes términos:

"Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 de esta Ley, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan."

QUINTO.- Se establecen cuatro plazos para la solicitud de vacaciones, en función de los periodos en que estén comprendidas las fechas de vacaciones que soliciten los / as trabajadores / as, según el cuadro que se reseña a

continuación y en el que, así mismo, se refleja la fecha en que la empresa comunicará a los / as trabajadores /as la respuesta a su solicitud, respuesta que se dará al trabajador a más tardar durante los diez días posteriores a la finalización de cada período de solicitud establecido:

Plazo de solicitud de vacaciones (inclusive)	Periodo de disfrute	Fecha de respuesta de la empresa a la solicitud de vacaciones de los trabajadores
Hasta el 20 de diciembre	Del 01 de marzo al 31 de mayo	30 de diciembre
Hasta el 20 de marzo	Del 01 de junio hasta el 31 de agosto	30 de marzo
Hasta el 20 de junio	Del 01 de septiembre al 30 de noviembre	30 de junio
Hasta el 20 de septiembre	Del 01 de diciembre al 28 de febrero	30 de septiembre

SEXTO.- Según lo establecido en el art. 28º del III Convenio Colectivo de Telemarketing: "Podrán disfrutarse cuatro días sueltos, bien de forma separada o conjuntamente, cualquier día laborable del año, de común acuerdo entre empresa y trabajador". Los cuatro días sueltos mencionados, no tendrán por qué ajustarse a los plazos establecidos en el cuadro reflejado en el apartado QUINTO del presente acuerdo, ya que se considera que son de utilidad para los trabajadores cuando se les presenten circunstancias y necesidades imprevistas que no son cubiertas por los permisos y ausencias justificadas.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de vacaciones entregadas por los trabajadores fuera de los plazos establecidos en el punto QUINTO de este acuerdo, serán tenidas en cuenta para su posible concesión. La empresa dará respuesta a estas solicitudes al menos 2 meses antes del comienzo del disfrute de las vacaciones. En caso que la solicitud haya sido presentada con menos de 2 meses de antelación, la empresa dará respuesta a la mayor brevedad posible.

OCTAVO.- La empresa entregará a todos los trabajadores original del escrito de solicitud fechado y firmado por el responsable de gestionar las vacaciones en cada servicio, así como de la respuesta (fechada y firmada) de la empresa a dicha solicitud. En caso de producirse denegación del periodo de vacaciones solicitado por el trabajador, se intentará llegar a un acuerdo entre trabajador y empresa.

NOVENO.- En caso que, una vez confirmadas las vacaciones solicitadas, el trabajador / a precisase un cambio de fechas, la empresa aceptará la nueva propuesta del trabajador. Si hubiere discrepancia entre empresa y trabajador, ambas partes tratarán de alcanzar un común acuerdo para el establecimiento de un nuevo periodo vacacional. La empresa dará respuesta al trabajador / a en el plazo mas breve posible.

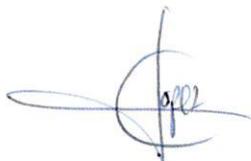
vacaciones de los meses de junio, julio y agosto de 2007 ha expirado, la empresa aceptará todas aquellas peticiones de vacaciones para estos meses entregadas fuera de los plazos establecidos en el punto QUINTO, dando respuesta a las mismas con al menos 2 meses de antelación.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo firman las partes que lo suscriben, en Madrid, a 24 de abril de 2007.

Por las empresas SERTEL y CEE SERTEL: ✓



D. José Manuel Godoy Cordero ✓
Director de Personal y RR.LL. SERTEL y CEE SERTEL ✓



D. Juan Carlos López Martín ✓
Director de operaciones SERTEL y CEE SERTEL ✓

Por la Sección Sindical de Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL ✓
Madrid:



Dña. M^a Inmaculada Hernández Ramos ✓
Secretaria Sección Sindical Comfia-CC.OO. SERTEL y CEE SERTEL Madrid ✓



D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente
Presidente del Comité de empresa CEE SERTEL Madrid, Comfia-CC.OO. ✓

DÉCIMO.- Se incorporan al presente acuerdo los aspectos que sobre vacaciones se acordaron entre la Sección Sindical de Sertel y CEE Sertel Madrid Comfia-CC.OO. y la empresa en reunión mantenida el 04 de mayo de 2005, aspectos que se transcriben a continuación:

1. Las vacaciones serán de 32 días naturales tal y como indica el artículo 28º del III Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing.
2. Las vacaciones se podrán dividir, como mínimo, en periodos de 7 días continuados, o en períodos superiores a 7 días continuados, sin necesidad de que estos períodos sean múltiplos de 7.
3. Con independencia de lo indicado en el punto 2 de éste apartado décimo, podrán disfrutarse cuatro días sueltos, cualquier día laborable del año, bien de forma conjunta, separada o unidos con el resto de las vacaciones.
4. Durante el periodo estival, los trabajadores, podrán disfrutar al menos de 14 días continuados, tal y como indica el artículo 28º del III Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing. Con independencia de lo mencionado en este apartado, aquellos trabajadores que no deseen, por elección personal, disfrutar del período mínimo de vacaciones de 14 días continuados durante el periodo estival, podrán disfrutar períodos inferiores o disfrutar todas sus vacaciones fuera del periodo estival.
5. Las vacaciones comenzarán siempre en día laborable para el trabajador.
6. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajador.
7. Los trabajadores con contrato temporal de más de cuatro meses e inferior a un año, podrán optar entre el disfrute de las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado o su liquidación al final del contrato, sin perjuicio de que, en cualquiera de los dos supuestos, el trabajador prefiera que el salario de sus vacaciones le sea prorrateado mensualmente.
8. Los trabajadores con más de un año de actividad laboral se regirán por el artículo 38º del Estatuto de los Trabajadores.
9. Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado las vacaciones se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso.
10. Por otra parte, con la firma del III Convenio Colectivo Estatal para el sector de Telemarketing las vacaciones se han incrementado en dos días, pasando de 30 a 32 días naturales. Hasta ese momento, el personal de estructura de SERTEL y CEE SERTEL, que desempeña sus funciones de lunes a viernes, disfrutaba de 22 días laborables de vacaciones, pasando a disfrutar de 23 días laborables.

UNDÉCIMO.- Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a la divulgación del mismo entre todos los trabajadores y trabajadoras de las empresas SERTEL y CEE SERTEL Madrid, para su conocimiento.

DUODÉCIMO.- Dada la fecha de firma del presente acuerdo, y puesto que para este primer año de aplicación (2007), el periodo de solicitud de las

Madrid, a 08 de abril de 2009

ANEXO AL ACUERDO DE VACACIONES DE 24 DE ABRIL DE 2007

CRITERIOS DE DESEMPATE EN CASO DE EXISTIR MÁS SOLICITUDES QUE VACANTES PARA UN PERIODO DETERMINADO

Reunidos por una parte D. Juan Carlos López, Dña. Raquel Cano y Dña. Elena Solis, en calidad de Representantes de la Empresa y, Dña. Pilar Díaz Soriano, D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente y D. Vicente Flores Caminero, en calidad de Representantes de la Sección Sindical de Sertel y CEE Sertel Comfia-CC.OO. Madrid, manifiestan que:

1. Que, ambas partes entienden la necesidad de unificar los criterios utilizados en las empresas Sertel y CEE Sertel en el supuesto de existir mas solicitudes de vacaciones que vacantes en una campaña, manteniéndose el resto del acuerdo sin modificación o aplicación.
2. Que, el fin exclusivo de este acuerdo es marcar unos criterios de desempate en caso de existir más solicitudes de vacaciones que vacantes en un periodo determinado.
3. Que, con independencia de este acuerdo, en aquellos períodos considerados especiales (verano, puentes, fiestas especiales, etc.) y que por circunstancias de la producción puedan producirse denegaciones de vacaciones, la empresa pondrá los medios necesarios para minorizar esta situación (entre ellos la contratación de personal eventual por circunstancias de la producción, etc.).

Por ello acuerdan lo siguiente:

1. Que, el contenido de este anexo únicamente se utilizará en caso de existir más solicitudes de vacaciones que vacantes en una campaña y en un periodo determinado.
2. Que, para el año 2008 a cada día del año se le ha asignado la siguiente puntuación:

PUNTUACIÓN DEL AÑO 2008

PERIODOS		PUNTUACIÓN PARA CADA DÍA
del 01 de enero	al 07 de enero	0,57 puntos cada día
del 08 de enero	al 14 de marzo	0,14 puntos cada día
del 15 de marzo	al 31 de marzo	0,43 puntos cada día
del 01 de abril	al 30 de abril	0,14 puntos cada día
del 01 de mayo	al 21 de mayo	0,43 puntos cada día
del 22 de mayo	al 30 de junio	0,14 puntos cada día
del 01 de julio	al 14 de julio	0,43 puntos cada día
del 15 de julio	al 21 de agosto	0,57 puntos cada día
del 22 de agosto	al 14 de septiembre	0,43 puntos cada día
del 15 de septiembre	al 30 de septiembre	0,29 puntos cada día
del 01 de octubre	al 07 de octubre	0,14 puntos cada día
del 08 de octubre	al 13 de octubre	0,29 puntos cada día

del 14 de octubre	al 31 de octubre	0,14 puntos cada día
del 01 de noviembre	al 14 de noviembre	0,29 puntos cada día
del 15 de noviembre	al 30 de noviembre	0,14 puntos cada día
del 01 de diciembre	al 14 de diciembre	0,43 puntos cada día
del 15 de diciembre	al 07 de enero de 2009	0,57 puntos cada día

PUNTUACIÓN DEL AÑO 2009

PERIODOS		PUNTUACIÓN PARA CADA DÍA
del 01 de enero	al 11 de enero	0,57 puntos cada día
del 12 de enero	al 18 de marzo	0,14 puntos cada día
del 19 de marzo	al 22 de marzo	0,29 puntos cada día
del 23 de marzo	al 05 de abril	0,14 puntos cada día
del 06 de abril	al 12 de abril	0,43 puntos cada día
del 13 de abril	al 30 de abril	0,14 puntos cada día
del 01 de mayo	al 03 de mayo	0,29 puntos cada día
del 04 de mayo	al 14 de mayo	0,14 puntos cada día
del 15 de mayo	al 17 de mayo	0,29 puntos cada día
del 18 de mayo	al 30 de junio	0,14 puntos cada día
del 01 de julio	al 14 de julio	0,43 puntos cada día
del 15 de julio	al 23 de agosto	0,57 puntos cada día
del 23 de agosto	al 13 de septiembre	0,43 puntos cada día
del 14 de septiembre	al 30 de septiembre	0,29 puntos cada día
del 01 de octubre	al 09 de octubre	0,14 puntos cada día
del 10 de octubre	al 12 de octubre	0,29 puntos cada día
del 13 de octubre	al 06 de noviembre	0,14 puntos cada día
del 07 de noviembre	al 09 de noviembre	0,29 puntos cada día
del 10 de noviembre	al 04 de diciembre	0,14 puntos cada día
del 05 de diciembre	al 18 de diciembre	0,43 puntos cada día
del 19 de diciembre	al 10 de enero de 2010	0,57 puntos cada día
del 11 de enero	al 28 de febrero de 2010	0,14 puntos cada día

3. Que, dicha puntuación se ha asignado según un estudio realizado en función del histórico de vacaciones (concesiones/denegaciones) existentes en las empresas Sertel y CEE Sertel.
4. Que, la puntuación asignada a un día determinado se modificará anualmente en función de calendario laboral y en función de los puntos asignados en la tabla del punto 2 y que con carácter general serán los siguientes:
 - a) 0,57 puntos cada día: del periodo navideño, periodo estival considerado punta.
 - b) 0,43 puntos: Semana Santa, primera quincena de julio, 2ª quincena de agosto, la primera de septiembre y la primera quincena de diciembre
 - c) 0,29 puntos: para festivos nacionales, autonómicos y locales, 2ª quincena de septiembre.

- d) 0,14 puntos: para el resto de los días, aunque algunos días podrán sufrir variación según estén situados en el calendario laboral (próximos a festivos, puentes, etc.).
- e) La puntuación definitiva vendrá dada según lo indicado en el apartado 7 de este anexo.

Ejemplos cálculo de la puntuación:

Un trabajador disfruto en el año 2008 de 7 días de vacaciones los días 18 a 24 de marzo, ¿qué puntuación tendría?

$$7 \text{ días} * 0,43 = 3,01 \text{ puntos}$$

Un trabajador disfruto en el año 2009 de 7 días de vacaciones los días 18 a 24 de marzo, ¿cuál es su puntuación.

18 de marzo (0,14 puntos), del 19 de marzo al 23 de marzo (0,29 puntos * 5 días) y el 24 de marzo (0,14 puntos)

$$\begin{aligned} 1 \text{ día} * 0,14 &= 0,14 \text{ puntos} \\ 5 \text{ días} * 0,29 &= 1,45 \text{ puntos} \\ 1 \text{ día} * 0,14 &= 0,14 \text{ puntos} \end{aligned}$$

$$\text{Total} - 0,14 + 1,45 + 0,14 = 1,73 \text{ puntos}$$

5. Que, aquellas/os trabajadoras/es que tengan menor puntuación a lo largo de un año natural tendrán mayor prioridad para el disfrute de las vacaciones del año siguiente que aquellos que hayan obtenido mayor puntuación.
6. Que, las fechas de vacaciones de cada trabajador serán incorporadas por cada responsable de campaña o servicio a una BB.DD. y remitida mensualmente a la comisión mixta.

Dicha BB.DD. contendrá los datos anuales desde el 01 de enero del año en vigor hasta el 28 de febrero del año siguiente, fecha límite para el disfrute de las vacaciones pertenecientes al año anterior.

7. Que, a mediados de diciembre y, en todo caso, tan pronto como se conozca el calendario laboral del año siguiente las partes firmantes vendrán obligadas a reunirse en una comisión para analizar dicho calendario y asignar las puntuaciones a cada día del año.
8. Que, tan pronto como estén establecidas las puntuaciones correspondientes al año siguiente, las partes firmantes darán publicidad del mismo y facilitarán el acceso de los trabajadores al mismo (publicación en tablón de anuncios de la empresa en las diferentes campañas, etc.).
9. Que, al objeto de clarificar las puntuaciones, en caso de disfrute de vacaciones pendientes de un año en el siguiente:

1º. Esos días de vacaciones serán computados dentro del año al que perteneciesen y no en el año en el que se disfruten

2º La puntuación otorgada a esos días será la que aparezca en la nueva tabla publicada y que entró en vigor el 01 de enero de ese año.

10. En caso que, en el año 2008 por diferentes circunstancias hubiese duda de que días de vacaciones son del año 2008 y cuales del año 2007, se tendrán en cuenta los 32 últimos días disfrutados.
11. Que, a aquellas/os trabajadoras/es que soliciten las vacaciones fuera del periodo marcado en el acuerdo de 24 de abril de 2007:
- Estarán a lo dispuesto a lo establecido en dicho acuerdo.
 - A las/os trabajadoras/es que, habiendo solicitado las vacaciones fuera de plazo no se les concederán las mismas si hubiese denegaciones dentro del mismo plazo, entre las/os trabajadoras/es de la campaña que hubiesen solicitado las vacaciones en plazo.
12. Que, a aquellas/os trabajadoras/es con contratos de obra o servicio o indefinidos y que no hubieran estado vinculados a la empresa a lo largo de todo el año mediante un contrato y, por lo tanto no hubieran disfrutado de 32 días naturales de vacaciones y, a aquellas/os que hayan estado en situación de excedencia se les asignarán 0,32 puntos por cada día que no hayan tenido de vacaciones hasta completar los 32 días naturales establecidos por convenio.

Ejemplo:

Si un trabajador ha disfrutado de 15 días por no corresponderle más días, se actuará de la siguiente manera:

32 (días de vacaciones anuales) $-$ 15 días de vacaciones = 17 (días no disfrutados) \times $0,32$ puntos/día = $5,44$ puntos + los que haya obtenido de la suma de los 15 días disfrutados.

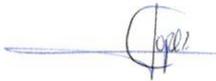
El resultado de esta operación será la puntuación anual del trabajador.

13. A las/os trabajadoras/es que, por haberse encontrado en situación de baja de larga duración y no hayan podido solicitar sus vacaciones anuales, se les asignará 0,32 puntos para cada día de vacaciones que no hayan disfrutado por ese motivo.
14. En caso de empate en la puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- La antigüedad en la empresa o empresas. Si la antigüedad indicada en nómina o por la empresa no es correcta, el trabajador deberá presentar su vida laboral.
 - En caso de persistir el empate, se tendrán en cuenta los días disfrutados en ese periodo el año anterior, y quien haya disfrutado de menos días será quien tenga prioridad.
15. Se creará una comisión mixta para el seguimiento de este acuerdo y de mantenimiento de la tabla anual. Dicha comisión se reunirá siempre que el trabajo de la misma así lo requiera y a petición de cualquiera de las partes
16. A los efectos de solventar posibles anomalías, y en caso de empate, la empresa publicará un listado con los datos de las/os trabajadoras/es afectados por esta situación.

17. Una vez publicadas las vacaciones se abrirá un periodo de reclamaciones. La empresa resolverá dichas reclamaciones a la mayor brevedad posible, notificando el resultado de las mismas a las/os trabajadoras/es que estuviesen afectados por esta situación.
18. En caso que se produzca algún cambio en las fechas de disfrute de las vacaciones de los trabajadores, la empresa deberá notificárselo a la comisión mixta al objeto de actualizar la BB.DD.. Para ello, a finales de cada mes, la empresa enviará a la comisión mixta la confirmación de las vacaciones efectivamente disfrutadas para su comprobación y actualización en la BB.DD.
19. Si se hubieran producido vacantes de vacaciones en una campaña por determinadas circunstancias (nuevas contrataciones, vacantes en fechas por cambios producidos por trabajadores, etc.), la empresa ofrecerá dichas vacaciones en primer lugar a aquellas/os trabajadoras/es que habiendo tenido denegación de vacaciones tengan menor puntuación.
20. La fecha de entrada en vigor será el 01 de enero de 2009.

En prueba de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo firman las partes que lo suscriben, en Madrid, a 06 de abril de 2009.

Firmado:



D. Juan Carlos López
Director Nacional de Operaciones de Sertel y CEE Sertel



Dña. M^a Pilar Díaz Soriano
Secretaria Sección Sindical Estatal Sertel y CEE Sertel Comfia-CC.OO.



D. Juan Pedro Mirelis de la Fuente
Secretario Sección Sindical CEE Sertel Comfia-CC.OO.

